

F. 19.775

LEY N°
20285

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°372/2015 Y ESTABLECE LO QUE INDICA SOBRE CRITERIOS DE ACTUACION EN MATERIA DE EXAMEN HABILITANTE Y FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE COMISIÓN TÉCNICA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DE LOS EXAMENES PARA DEFENSORES LICITADOS EN RELACION A DEFENSA PENAL GENERAL Y PENITENCIARIA.

Resolución Exenta N° 03

Santiago, 12 ENE. 2016

VISTOS:

1. Lo establecido en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Los artículos 42 y siguientes de la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública y sus modificaciones;
3. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública;
4. La resolución N° 131, de 2014, que formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de defensa penal; fija nuevo texto refundido de las bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal de personas condenadas.;
5. La resolución N°139, de 2014, que formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de defensa penal; que modifica las bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal pública;
6. El Decreto Supremo N°14 de fecha 08 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombre al suscrito Defensor Nacional;
7. La resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la ley 19.718 dispuso de un sistema mixto de prestación de defensa penal pública, que consiste en que el servicio que presta la Defensoría Penal Pública es otorgada a través de un grupo de abogados que son funcionarios de la institución, denominados "defensores locales", y otros que son contratados a través de un sistema de licitación pública, llamados "defensores licitados".



2º Que el apartado 3.7 de las Bases Administrativas y Técnicas Generales para la licitación pública del servicio de defensa penal y del servicio de defensa penal de condenados respectivamente establecen, en idénticos términos, la necesidad de que los abogados integrantes de una propuesta presentada en el contexto de procesos licitatorios llevados a cabo aprueben un examen técnico habilitante, en el contexto del respectivo proceso licitatorio o fuera de él lo cual hace conveniente reglamentar los criterios y actuaciones mínimas que han de regir la realización de dichos exámenes técnicos habilitantes.

3º Que resulta conveniente establecer una Comisión Técnica para la elaboración del examen técnico habilitante y reglamentar su composición.

4º Que para el más adecuado y expedito funcionamiento de la referida Comisión Técnica para la elaboración del examen técnico habilitante, resulta necesario establecer las reglas que determinen su ámbito de competencia y el procedimiento bajo el cual ésta realizará sus funciones habituales.

5º Que resulta oportuno establecer las características principales que ha de tener el referido proceso de habilitación de defensores, el cual debe ser realizado de forma periódica y regular en el tiempo. Asimismo resulta relevante establecer las materias que en el asunto bajo la presente regulación han de quedar bajo la competencia de la Defensoría Nacional, de las Defensorías Regionales y de la Comisión Técnica para la elaboración del examen técnico habilitante que se ha conformado para estos efectos.

RESUELVO:

1º **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 372, de 31 de agosto de 2015, de esta Defensoría Nacional.

2º **ESTABLÉCESE** que los criterios de actuación en materia de examen habilitante y del funcionamiento de la Comisión Técnica a cargo de la elaboración de dichas pruebas para defensores penales públicos, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el presente documento.

I.- Criterios de actuación en materia de examen técnico habilitante

De la rendición del examen:

1. **De la programación de los exámenes:** La Defensoría Nacional establecerá la programación de los procesos de habilitación de abogados a aplicar para cada año calendario, realizándose al menos un proceso de habilitación de abogados por cada proceso licitación que se contemple efectuar, pudiendo programarse procesos habilitantes adicionales a los vinculados a los procesos de licitación del año calendario, de estimarse necesario, lo que se comunicará oportunamente a todas las Defensorías Regionales del país, a través del Departamento de Estudios y Proyectos.
2. **De la simultaneidad de los exámenes:** En cada convocatoria se dará la posibilidad de que se rinda la prueba habilitante de defensa penal general y la prueba de defensa penal penitenciaria en forma simultánea, con independencia del alcance de los procesos licitatorios.
3. **De la cobertura de la rendición:** La rendición de las pruebas será efectuada de manera simultánea en todo el territorio nacional en, al menos, cada una de las capitales regionales del país, y en estricta igualdad de condiciones para los examinados.



Salvo en casos excepcionales y cuando las necesidades del servicio lo requiera se podrá rendir la prueba en una región determinada.

La determinación de la sede o sedes en que se rendirán los exámenes será de responsabilidad de cada Defensoría Regional.

- 4. De los requisitos para la rendición:** Los aludidos exámenes podrán ser rendidos por toda persona que: 1) Esté en posesión del título de abogado y habilitado para el ejercicio de la profesión, o 2) Esté egresado de derecho con el correspondiente expediente de titulación ante la Excm. Corte Suprema abierto a la fecha de su inscripción para rendir alguno o ambos exámenes habilitantes. Lo anterior con la exigencia de que el postulante se inscriba previamente en el sitio web que dispondrá la Defensoría.

Del contenido del examen y de los efectos de la habilitación:

- 1. De la elaboración de los exámenes:** La prueba de defensa penal general y la de defensa penitenciaria serán confeccionadas por una Comisión Técnica, cuya competencia, funcionamiento e integración será determinada por el presente documento.
- 2. Del temario de los exámenes:** La Defensoría Nacional definirá el temario bajo el cual se han de elaborar los exámenes a rendir en relación a cada proceso de habilitación, el que deberá mantenerse vigente en la página WEB institucional www.dpp.cl.
- 3. De la publicación de los resultados de los exámenes:** Los resultados serán publicados en la página web institucional detallando los puntajes de los exámenes.
- 4. De la revisión de los exámenes:** Será responsabilidad de cada Defensoría Regional revisar los exámenes y registrar e informar a la Defensoría Nacional los resultados, según las instrucciones que imparta la Defensoría Nacional.
- 5. De la prueba, puntaje y pauta de corrección de los exámenes:** La Defensoría Nacional tendrá a su cargo: 1) Remitir a las Defensorías Regionales el facsímil de las pruebas y la entrega de la pauta de corrección para que éstas realicen su revisión, 2) Las instrucciones de la definición del puntaje, absoluto y homologado según corresponda y 3) La supervigilancia y control del dicho proceso.
- 6. De la vigencia de la prueba:** La habilitación obtenida por la aprobación del examen estará vigente por el lapso de cuatro años, al cabo de los cuales el abogado perderá tanto la calidad de habilitado como el puntaje obtenido.
- 7. De la aprobación de los exámenes:** La aprobación del examen de defensa penal penitenciaria sólo habilitará a quien se encuentre habilitado previamente en defensa penal general, con la única excepción de que los abogados podrán obtener en forma simultánea la habilitación, tanto para defensa general como de condenados, si ella obedece a la rendición de exámenes efectuada en una misma oportunidad y para ambos ámbitos de la defensa penal pública.



De la difusión y publicidad de los procesos de habilitación:

- 1. De la difusión de la realización de los exámenes:** Tanto la Defensoría Nacional como cada una de las Defensorías Regionales deberán realizar las comunicaciones pertinentes a fin de dar, con suficiente antelación, la mayor publicidad posible a la realización de cada proceso de rendición de los exámenes habilitantes.
- 2. De los medios de difusión:** En cada proceso licitatorio, conjuntamente con la publicación de la fecha y lugar de rendición de los exámenes a través de www.mercadopublico.cl conforme a la normativa vigente, se deberá dar a conocer la misma información por medio de la publicación en la página WEB institucional www.dpp.cl. Cuando el proceso de rendición de la prueba habilitante no esté asociado a un proceso licitatorio, deberá ser difundido por los medios y canales respectivos que permitan su mayor difusión.
- 3. De la información a publicar:** La publicación de los puntajes, los temarios de la prueba, y cualquier otro documento que la Defensoría estime necesario, deberán ser difundidos y publicados de manera amplia y oportuna, de forma tal que a la brevedad posible todos los interesados puedan tener disponible el acceso a tal información.
- 4. De la solicitud de revisión o re-corrección:** Cualquier solicitud de revisión o re-corrección deberá ser dirigida por el postulante a la respectiva Defensoría Regional directamente.

De la custodia material de los exámenes:

1. Será responsabilidad de cada Defensoría Regional mantener un archivo físico y custodia de los facsímiles de pruebas, listado de participantes, pauta de corrección, hojas de respuesta y puntajes de los exámenes rendidos por los abogados en su región. Adicionalmente podrá mantenerse un archivo digital de esta documentación.

De la responsabilidad del proceso

- 1. Del Nivel Central:** La coordinación, control y supervisión del proceso habilitante compete al nivel central, a través del Departamento de Estudios y Proyectos.
- 2. Del Nivel Regional:** El proceso de rendición del examen desde su aplicación, revisión del mismo con base a la pauta de respuestas correspondiente, tabulación de los puntajes, y registro según corresponda.

II.- Funcionamiento de la Comisión Técnica a cargo de la elaboración de Exámenes Habilitantes para defensores penales públicos

Todas las actividades técnicas referentes al contenido de cada una de las pruebas habilitantes objeto de la presente regulación, tanto en materia de defensa general como de defensa de personas condenadas, serán de competencia exclusiva y excluyente de una comisión conformada para dichos fines, denominada "Comisión Técnica de exámenes habilitantes de la Defensoría Penal Pública" cuyo funcionamiento, competencia, integración y obligaciones de sus miembros se establece a continuación:



De la integración de la Comisión:

1. La Comisión estará integrada por funcionarios designados por el Defensor Nacional, manteniéndose éstos indefinidamente en sus cargos mientras así lo estime pertinente dicha autoridad institucional.
2. La Comisión se compondrá de 7 miembros titulares, uno de los cuales, designado por el Defensor Nacional, ejercerá la presidencia de tal comisión.
3. En caso de que el presidente de la comisión no pueda, por cualquier razón, intervenir en un proceso de habilitación, cumplirá dicho rol aquel de los comisionados titulares que expresamente designe al efecto el Defensor Nacional.
4. La comisión podrá estar integrada por Defensores Regionales, Jefes de Estudios Regionales y/o Profesionales de las Unidades de Estudios Regionales y/o del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional.
5. El Defensor Nacional deberá establecer la forma en que quedará constituida la Comisión, debiendo informar, por cualquier medio escrito, al Jefe del Departamento de Estudios los nombres de sus integrantes.

De los deberes de los miembros de la Comisión:

1. Es deber de todo comisionado cada vez que presente un interés directo o indirecto en los resultados del proceso de habilitación de defensores, en razón de pretender rendir la prueba en cuestión éste, o alguna persona con la que le una un lazo familiar, de amistad o social que le haga sentir o aparecer como comprometido en sus resultados, proceder a abstenerse de toda participación en el correspondiente proceso de habilitación, informando de su decisión y las razones de aquello, a la mayor brevedad y por escrito, al presidente de la Comisión, quien deberá designar al suplente que asumirá la realización de las respectivas labores en el lugar de tal comisionado inhabilitado.
2. Es deber de todo comisionado mantener en la más absoluta reserva, tanto de manera previa como posterior a la realización de cada examen habilitante, toda la información referente al contenido de cada una de las respectivas pruebas de habilitación.
3. Cualquier incumplimiento en la materia generará, respecto del comisionado que incurra en aquello, la pertinente responsabilidad administrativa.

Del Funcionamiento de la comisión:

1. Definido el temario por parte de la Defensoría Nacional, este deberá ser comunicado a la Comisión, con una antelación no menor a 20 días de la fecha de rendición de las respectivas pruebas, a fin de que en base a dicho potencial contenido en esta última instancia confeccione los exámenes a ser rendidos en cada oportunidad.
2. Definida la realización de un proceso de rendición de pruebas de habilitación por parte de la Defensoría Nacional, la comisión deberá establecer la metodología y el contenido específico de cada uno de los exámenes y las características técnicas, que tendrá la rendición de las correspondientes pruebas habilitantes.
3. Las reuniones de la Comisión se realizarán de manera presencial o a distancia, y siempre procederán previa citación al respecto por parte de su presidente(a).



4. La Comisión tendrá plena libertad para definir el proceso por el cual se establecerá el contenido de cada prueba habilitante a rendir, pudiendo delegar funciones o encomendar tareas especiales a cualquiera de sus miembros.
5. El contenido de las reuniones de la Comisión será siempre reservado. Por lo mismo en éstas no podrá participar ninguna persona ajena a su integración.

De la competencia de la Comisión:

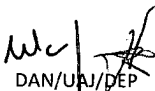
1. Confeccionar, en base al temario las pruebas habilitantes y sus respectivas hojas de respuestas que en cada ocasión se han de rendir.
2. Elaborar el instructivo del examen, que defina las características que tendrá la rendición de cada una de las mencionadas pruebas habilitantes, particularmente en cuanto a si, al ser éstas rendidas, podrán o no los examinados tener a la vista, amplia o restrictivamente, algunos textos o cuerpos normativos, como asimismo, el tiempo de duración asignado para la rendición de cada una de dichas pruebas. La primera de las cuestiones mencionadas deberá ser informada prontamente al Departamento de Estudios.
3. Resolver cualquier reclamo u objeción que se presente por parte de alguno de los examinados en relación a una pregunta contenida en los exámenes de habilitación o en cuanto a la respuesta predefinida como correcta para cada una de estas.
4. Cualquier decisión en la materia deberá ser fundada, adoptada dentro de los cinco días hábiles siguientes a haber sido recepcionada. Tal decisión debe ser comunicada a la Defensoría Regional respectiva a fin que se informe, por parte de dicha instancia, al interesado si se rechaza su planteamiento y si en razón de ello se modificase el listado de preguntas y/o respuestas válidas para el respectivo proceso de habilitación.

3° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo en la página WEB institucional, para así dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL


DAN/URJ/DÉP

Distribución:

- Oficina de Partes.
- Gabinete, Defensor Nacional
- Directora Administrativa Nacional.
- Defensores Regionales.
- Jefes de Estudio Regionales.
- Directores Administrativos Regionales.
- Jefes departamentos y unidades Defensoría Nacional.